



Órgano de Línea competente y la Dirección Ejecutiva de Lambayeque del SENASA realicen las gestiones necesarias para la implementación del Puesto de Control;

Que, a través del INFORME-0022-2023-MIDAGRI-SENASA-DSA-EMARTINEZ, la Dirección de Sanidad Animal concluye que el Puesto de Control fortalecerá el control sanitario de las mercancías pecuarias de origen aviar que se movilizan en el departamento de Lambayeque provenientes de los departamentos de Lima, La Libertad y Ancash, sobre todo ante los casos de influenza aviar de alta patogenicidad; del mismo modo, permitirá la implementación de actividades y servicios sanitarios que contribuirán a la prevención y control del ingreso de enfermedades cuarentenables;

Que, con el INFORME-0004-2023-MIDAGRI-SENASA-OAJ-CREVOREDO, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 del ROF del SENASA, se verifica que se ha cumplido con la justificación técnica y económica para la creación del Puesto de Control;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Directora General (e) de la Dirección de Sanidad Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER la creación del Puesto de Control “Mocupe”, ubicado en el centro poblado El Agropecuario, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Dirección de Sanidad Animal y la Dirección Ejecutiva de Lambayeque del Servicio Nacional de Sanidad Agraria efectúen, de acuerdo a sus competencias, las acciones necesarias para la implementación del Puesto de Control creado a través del artículo precedente.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Jefe Nacional  
Jefatura Nacional  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2165340-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 064-2023-MIDIS

Lima, 29 de marzo de 2023

VISTOS:

El Memorando N° D000023-2023-MIDIS-DM del Despacho Ministerial; el Memorando N° D000507-2023-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000209-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Asesor/a del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Asesor/a en el Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA en el cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2165115-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición**

DECRETO SUPREMO  
N° 050-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2023, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales

y los gobiernos locales, así como de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2023-EF que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los Pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otra disposición establece los supuestos en los que no se considera la aplicación específica de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del referido Decreto Supremo;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, en el presente Año Fiscal se han emitido los Decretos Supremos N° 007-2023-PCM, N° 034-2023-PCM y N° 036-2023-PCM mediante los cuales se declara el estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; los Decretos Supremos N° 019-2023-PCM, N° 024-2023-PCM, N° 028-2023-PCM, y N° 030-2023-PCM a través de los que se declara el estado de emergencia por impacto de daños ante las intensas precipitaciones pluviales; y los Decretos Supremos N° 008-2023-PCM, N° 029-2023-PCM y N° 035-2023-PCM mediante los cuales se declara el estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; habiéndose declarado en estado de emergencia a novecientos treinta y cuatro (934) distritos;

Que, en ese marco, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Informe N° 0048-2023-EF/50.03 propone modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2023-EF, con la finalidad de no considerar en la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 de dicho Decreto Supremo, a la incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de los saldos de balance, en las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar intervenciones en el marco de las declaratorias de estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, o peligros asociados. Asimismo, ha verificado que la propuesta se encuentra en consistencia con el límite del gasto no financiero y gasto corriente (incluyendo mantenimiento) establecidos para el año fiscal 2023 en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2023-EF, a fin de incorporar un literal para que no se considere la incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de los saldos de balance en las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para financiar intervenciones en el marco de las declaratorias de estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, o peligros asociados, en la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 de dicho Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta

otra disposición; y, en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2023-EF**

Incorporar el literal h) en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 3.- Aplicación específica de límites máximos**

Para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, no se considera:

(...)

h) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para financiar intervenciones en el marco de las declaratorias de estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, o peligros asociados. Dichos mayores ingresos se incorporan en la actividad “5006144. Atención de actividades de emergencia”, del Programa Presupuestal “0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres” del presupuesto institucional del respectivo gobierno regional o gobierno local.”

**Artículo 2.- Responsabilidad**

Los titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en la aplicación del mismo, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos incorporados a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2165495-4

## EDUCACIÓN

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública**

DECRETO SUPREMO  
N° 007-2023-MINEDU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA